

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »
Números sencillos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo recibo no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar, a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta y las disposiciones que se refieren a ella, a la promulgación en el día en que termine la inserción de la Ley en el Boletín de la Gaceta de la República (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1080

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Abastos, participa a este Gobierno por telegrama de ayer, lo que sigue:

«Como ampliación Circular esta Dirección fecha 30 de abril y para conocer existencias esa provincia de trigos y harinas exija V. E. declaraciones juradas de existencias trigos en poder agricultores y almacenistas y de existencias harinas en fábricas almacenes o depósitos».

Y lo hago público a fin de que por esas Alcaldías se remita a este Gobierno a la mayor urgencia todos los datos que se piden por dicha Autoridad, bajo conminación de una fuerte sanción.

Logroño a 2 de Mayo de 1928.

El gobernador,
Juan Fabiani

1084

Como a pesar de los recordatorios dirigidos por este Gobierno, los Ayuntamientos comprendidos en la relación que se cita no han remitido al señor Jefe de Estadística de la 5.ª Zona Pecuaria con residencia oficial en Zaragoza, los datos estadísticos de ganado caballar y mular interesados por la dependencia citada, y habida cuenta de la urgencia que el cumplimiento de este servicio requiere, por las apremiantes órdenes

de la Superioridad encaminadas a este respecto, excito por última vez la diligencia y celo de las Alcaldías que en la relación se mencionan para que en plazo de 4.º día y bajo conminación de aquellas sanciones y responsabilidades en que incurrieren por esta falta de cooperación a la ordenada marcha de los servicios, hagan remisión a repetido Centro de los datos estadísticos interesados.

Logroño, 3 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Partido judicial de Alfaro.
Aldeanueva de Ebro-Alfaro.
Partido judicial de Arnedo.
Corera-Ocón-Villar de Arnedo Villarroya.

Partido judicial de Calahorra.
Alcanadre-Ausejo-Calahorra.
Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.

Grávalos.
Partido judicial de Haro.
Briñas-Uhuri-Fonzaleche - Galbarruli Rodezno-Sajazarra.

Partido Judicial de Logroño.
Agoncillo-Albelda-Cenicero-Jubera-Lardero-Villamediana.

Partido judicial de Nájera.
Azofra-Baños de Rio Tobía Hormilleja-Nájera-Villar de Torre-Villarejo-Villavelayo.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

Bañares-Corporales Hervías Cidamón-Pazuengos-Santurdejo.

Partido judicial de Torreclilla de Cameros.

Almarza de Cameros-Gallinero Laguna-Ortigosa.

1091

De orden de la Superioridad y para general conocimiento, se hace público por la presente que habiendo fallecido en España, en lugar y fecha que no es posible determinar, los súbditos belgas M. M. Luyck (Jean Baptiste) y Luyck (Jean Francois) nacidos en Mareq (Bélgica) el 27 de Octubre de 1922 y el 17 de Octubre de 1926 respectivamente, se interesa el conocimiento de las sucesiones que se supone existen en España de

los mencionados señores fallecidos, que comunicarán a este Gobierno, a los fines interesados.

Logroño, 3 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1099

Debiendo continuar en esta provincia de mi mando desde el 20 del actual y por el personal que en los cuadros insertos a continuación se menciona, los trabajos topográficos del Catastro parcelario que, como todos los encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de las autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, a fin de que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos los auxilios que marcan las Reales ordenes de 29 de Julio de 1920 y 19 de Junio de 1926.

Lo que hago público en este periódico oficial a los indicados efectos.

Logroño, a 4 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Personal afecto a la Brigada de Parcelación de la provincia de LOGROÑO.

Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada:—Don Anastasio García Espinosa.

Topógrafo, Ayudante de Geografía:—Vacante.

Delineante—Don Miguel Bernal Garijo.

Administrativos Calculadores:—Don Jesús Sáinz Cordón, don Ceferino Rodríguez de Hinijosa.

Geómetras, Auxiliares de Ingenieros Geógrafos:

Don Jesús Santiago Cid.

Don Manuel Aznar Vilches.

Don José María Díaz de Espada y Partearroyo.

Don Emilio Ferrer Alambillaga.

Don Francisco González Galea.

Don Jacinto Rueda Valiente.

Don Ginés Martínez Caja.

Don Gregorio Antonio Pingarrón García.

Don Pío Martín Oviedo.

Don José Tormo Domínguez.

Don Juan Roger López.

Don Justo Herreros Butragueño.

Don José Medrano Morales de Setién.

Don Moisés Calvo García.

Don Hermenegildo Marín Gómez.

Don Fernando Belenguer Guillén.

Don José Gutiérrez y Díaz de Plana.

Don Pío Doñate Barca.

Don Manuel Vinuesa Eslava.

Don Hilario Jesús Santa Ursula Vázquez.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excelentísimo Señor: Visto el informe del Director general del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que el Catastro parcelario es una obra esencialmente social de las que las entidades regionales, provinciales y municipales han de aprovecharse en alto grado;

Considerando que la importancia de la obra y la necesidad de su jetarla a normas, procedimientos y criterios comunes, hace que el Estado sea forzosamente el tutelar de la misma y se preocupa de que el resultado responda a sus fines; Considerando que es muy justo que al ofrecer a los Aytmos. y particulares la garantía de una buena confección de la labor, por funcionarios por el Estado sostenidos y Centros cuyas atenciones sufragar, y que es equitativo que dichos Ayuntamientos contribuyan, aunque en pequeña parte sea, a la ejecución del Catastro de sus términos respectivos, y que no sería justo cargar sus gastos íntegramente en los Presupuestos generales del Estado sin auxilio de los más interesados en aquella obra;

Considerando, asimismo, que la implantación del Estatuto municipal permite a los erarios locales atender a esta leve colaboración económica en la magna obra del

Catastro parcelario, sin que, por la relativa pequeñez del esfuerzo, más pequeña todavía para los Municipios que lo sería para el Estado, pueda dar pretexto a desatender otras necesidades suyas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los peones, prácticos y caballeros menores para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro, así como los necesarios para el reconocimiento de las líneas de límites jurisdiccionales y levantamiento de los itinerarios correspondientes, serán facilitados por los Ayuntamientos.

2.º Para el cumplimiento del anterior precepto el Instituto Geográfico y Catastral remitirá anualmente, y en tiempo oportuno, a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales, una nota de los peones, prácticos y caballeros menores que sean necesarios para los trabajos de los referidos términos en el siguiente ejercicio económico, resumiendo dichas notas además, por provincias en relación que, para conocimiento y cooperación del Ministerio de la Gobernación remitirá a éste.

3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para que los mencionados Ayuntamientos atiendan a estas prestaciones sin excusa ni demora retardaria del servicio tan pronto como aquéllas sean demandadas por los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

4.º Vista la urgencia de comenzar los trabajos en el presente año, primero de ejecución del servicio, se prescindirá en él de la antelación en el aviso a que hace referencia los anteriores párrafos, remitiendo al efecto a la mayor brevedad las citadas notas a los Ayuntamientos y relaciones al Ministerio de la Gobernación, para que este pueda adoptar, con igual brevedad, las disposiciones conducentes a que el servicio pueda realizarse desde el mes de agosto próximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto a número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal como compensación a la colabora-

ción prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos anteriores; así como a las Diputaciones de aquéllos de la provincia que deseen poseer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA
Excelentísimos Sres. Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN QUE SE CITA

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1920.

P. D. RUANO
Señores gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

Administración de Justicia

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Eduardo Cano Martínez, sobre declaración de herederos abintestato de doña Guadalupe Iniguez Cano; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, he acordado anunciar el fallecimiento sin testar de la citada doña Guadalupe Iniguez Cano natural de esta ciudad hija de

Julian y de Paula, que falleció en la misma el día 30 de marzo último a los 45 años de edad en estado de soltera, haciéndose saber que se ha presentado reclamando su herencia su tío don Eduardo Cano Martínez para sí y para sus otros tíos doña Valentina, don Esteban, doña Lucía y doña Eusebia Cano Martínez; lo que se anuncia al público por medio del presente para que la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.=

El presente edicto se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.=

Dado en Logroño a veintiseis de abril de mil novecientos veintiocho.=

Amador Molina D. S. O.
Jesús Alfeirán Taboada

1092

NAJERA

Don Luis Alvarez de Acabalceta, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido.

En virtud de lo acordado en providencia de uno del actual dictada en autos de mayor cuantía instados por el procurador don Félix Manzanares, en nombre y representación de la sociedad «Sindicato agrícola Católico de San Millán de la Cogolla, contra don Martín Monasterio Calvo y doña Pascuala, doña Luisa y doña Eufrosia, don Santiago y doña Modesta Hervías Prado; y doña Romana Hervías Prado, declarada en rebeldía; sobre reclamación de cantidad; se cita y emplaza por el presente a dicha doña Romana Hervías Prado para que en término de veinte días comparezca ante la Audiencia Territorial de Burgos (Sala de lo civil), en meritos de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada en dichos autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

Nájera tres de mayo de 1928.

V.º B.º

El Juez ejerciente,
Tomás de Miguel
Luis Alvarez, Secretario

1082

Requisitoria

Nájera España Daniel natural de Logroño de estado soltero profesor vendedor de 43 años hijo de Baltasar y de Amalia domiciliado últimamente en esta Corte en la Cava Baja número 28 procesado por delito de estafa comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la inclusa, Secretaría de don

José Torres, con el fin de notificarle el auto de la Superioridad por el que se decreta su prisión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid 26 de abril de 1928

El Secretario,

José Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

Anuncio de oposición a tres plazas de Auxiliares administrativos, con destino al negociado de cédulas personales, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al señor Presidente de la excelentísima Diputación debiendo tener entrada en la Secretaría de dicha Corporación dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de 20 años y no exceder de 35, ni tener defecto físico, justificados ambos extremos mediante certificado de nacimiento y facultativo, e ingresar en la Diputación la suma de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Se advierte que si alguna de las plazas fuese adjudicada a quien por razón de su edad no haya prestado forzosamente servicio en filas, al ser llamado le será de aplicación el Real decreto de 4 de enero de este año, que determina que los que desempeñen en propiedad destinos del Estado, provincia o municipio y sean llamados a filas forzosamente, quedarán en situación de excedentes con derecho a que se les reserve su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que señale la Comisión provincial, después de transcurridos dos meses a contar desde la publicación de esta convocatoria, y serán tres: el primero escrito, y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, y en efectuar en tiempo que no exceda de dos horas, el análisis gra-

matial del texto dictado, y la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar en término de media hora, a tres temas sacados a la suerte del programa correspondiente, el cual comprenderá los 50 Temas de que consta el mínimo aprobado por Real Orden de 25 de Enero de 1926, (Gaceta del 26) y las siguientes adiciones:

51.—Atribuciones de las Comisiones provinciales. —Acuerdos que exigen formalidades especiales.

52.—Breve idea de las disposiciones legales relativas a la recaudación del impuesto de cédulas personales.

53.—De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

54.—De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.

55.—De la recaudación de cédulas personales.

56.—De las tarifas del impuesto de cédulas personales.

57.—De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.

58.—De las cuentas relacionadas con las cédulas personales.

59.—De la defraudación y penalidad respecto a cédulas personales.

Y el tercer ejercicio será escrito, y común para todos, y consistirá en la redacción del documento administrativo que el Tribunal designe, o en resolver un caso práctico relativo a materias comprendidas en el segundo ejercicio en tiempo que no exceda de dos horas.

El Tribunal se constituirá del modo que determina el artículo 53 del Reglamento de Empleados de esta Diputación.

Logroño, 4 de Mayo de 1928.

El Presidente,
Enrique Herreros de Tejada
P. A. de la C. P.,
El Secretario,
Benigno Macua

PRÓFUGOS

BAÑOS DE RIOJA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Benito Gabarri Jiménez hijo de Ramón y de Catalina para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, de-

be residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de mayo de 1928.

El Gobernador
1074

BAÑARES

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Idefonso Crespo Muñoz hijo de Julián y de Catalina, para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en Cuba.

Logroño, a 1.º de mayo de 1928.

El Gobernador,
1074

CORPORALES

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Abad Aransan, hijo de Marcelino y de Fabiola para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 1.º de mayo de 1928.

El Gobernador,
1071

LEIVA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Honorato Villar Cámara hijo de Laureano y Nicolasa para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño 2 de Mayo de 1928.

El Gobernador
1071

LEIVA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Manuel Chavarri Diez hijo de Juan y de Luisa para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo

constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 2 de Mayo de 1928.

El Gobernador
1071

SANTURDE

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alvaro Silviano Gil, hijo de Julián y de Benita para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño 2 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
1096

Tesorería Contaduría de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 ha sido nombrado Auxiliar del recaudador de Alfaro para el cobro de las Contribuciones e impuestos don Francisco Miguel García del Moral.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, judiciales, municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño del cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño 3 de mayo de 1928
El Tesorero Contador
F. Arenzana

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Designada por Real orden de 7 de Marzo último una Comisión interministerial, encargada de refundir y recopilar en un solo texto legal toda la legislación vigente que sobre balnearios y aguas minero-medicinales existía, completando las lagunas que se observaban en lo legislado, e introduciendo aquellas modificaciones que estimara pertinente proponer, ha realizado su misión, elevando al Gobierno el trabajo que es adjunto.

Era patente la necesidad de realizar dicho trabajo; la legislación que rige actualmente sobre balnearios y aguas minero-medicinales data del año 1874, y de enton-

ces acá sólo accidentalmente y de una manera incompleta y a retazos se había legislado, sin que en las diversas disposiciones que se dictaran presidiera el criterio de unidad que hubiera sido de desear.

El trabajo que se ha elevado a la consideración del Gobierno, y que ha merecido su aprobación, contiene una nueva estructuración de la materia, que responde al concepto de la función social que a todas las fuentes de la riqueza corresponde hoy llenar, tomando al efecto todo lo aprovechable de los materiales legislativos existentes, desechando los que el tiempo ha demostrado inservibles, completando en muchos puntos lo deficientemente previsto y proveyendo por vez primera a lo que carecía de previsión o reglamentación legal.

Condensa el primero de los siete títulos en que el Estatuto se divide los principios fundamentales que se adoptan en cuanto a la propiedad de las aguas minero-medicinales y sus privilegios y limitaciones, derivados aquéllos y éstas de sus especiales naturaleza y fin; y en consecuencia, se sienta el principio nuevo de atribuir al descubridor del manantial oculto la propiedad de éste, en lugar de al dueño del terreno admitiéndose la posibilidad, si bien condicionada, limitada y plena de garantías, de que el propietario de un predio haya de tolerar con la debida indemnización las investigaciones geológicas que un tercero, solvente científicamente, pretenda realizar en él.

Se parte del principio, desconocido por la legislación anterior, de que la utilidad pública de un manantial es algo objetivo, que afecta a la fuente o manantial, y no a la persona que la solicita, y en consecuencia se establece que la declaración de utilidad pública podrá solicitarla cualquier persona —a la que se otorgarán convenientes preferencias para explotarlo— tenga o no la calidad de dueño, y se prevé asimismo que al cambiar el manantial de propietario no se necesitará repetir el expediente declaratorio de aquélla; preceptos ambos en discordancia con lo legislado hasta ahora.

No era ni muy explícita ni muy generosa la legislación anterior al ocuparse de la materia referente a expropiación en favor de los dueños de manantiales y determinación de maticos o perímetros de expropiación, hasta que, sin puntualización suficiente, se llegó al Real decreto de 18 de abril de 1927, y en él, y en cambio brusco de posición, se regulan los perímetros de protección—que a veces alcanzarán varios kilómetros cuadrados—en forma tal de privilegio para los manantiales, que en dichas zonas, y según el pre-

cepto legal, no podrán, no ya realizarse obras de riego algunas, pero ni siquiera labrar y abonar el terreno y ni aún transitar; representativo todo ello de una verdadera servidumbre por causa de utilidad pública a favor de un particular, que ni siquiera se determinaba si sería o no indemnizable, y que podía llegar a hacer poco menos que ilusorio el derecho de los propietarios: en cambio, no se regulaba la solución que se propone, que seguramente dará satisfacción a los propietarios de manantiales y al propio tiempo dejará a salvo importantes riquezas agrícolas e industriales, a veces, en conjunto más importantes para la economía nacional que el mismo manantial, y que, al menos, es neta y clara en cuanto a delimitación de derechos de unos y otros se refiere.

Se establece una «zona de expropiación» y un «perímetro de protección». Aquella se fija en un cuadrado de 300 metros cuadrados, equivalente a nueve hectáreas, cuyo punto centro será el manantial, en el que, dueño absoluto el de éste, construirá ampliamente dependencias y parques y salvaguardará la integridad de su fuente.

El perímetro de protección, variable, constará en una carta geográfica, y producirá, a semejanza de lo que con las minas sucede, y también previo pago de un canon por año y hectárea, en favor del dueño del manantial, el derecho de que si dentro de dicho perímetro apareciere otro manantial de agua minero-medicinal que merezca ser declarado de utilidad pública, le pertenecerá su propiedad pagando únicamente el valor de la expropiación del predio en que fué descubierto.

Con ello se quita estímulo a la codicia ajena de nuevos descubrimientos dentro de la zona geológica asignada al manantial, se garantiza su pacífica y segura explotación, se deja plena libertad en su dominio y en su disfrute a las demás industrias y a la agricultura, y si el caso llegara en que de una manera patente y efectiva se demostrara que una instalación de agua comprendida dentro del perímetro de protección, mermaba notablemente el caudal del manantial minero-medicinal un expediente pleno de garantías que llegaría a la Presidencia del Consejo de Ministros, resolvería por Real decreto el caso posible de expropiación que se planteara, atendiendo a la comparación entre las riquezas cuya existencia fuese incompatible.

Se deroga en el título II lo legislado para balnearios sobre marcas y envases, poniéndolo de nuevo en armonía con nuestra ley de Propiedad industrial y los Tratados internacionales, decla-

rando terminantemente que el lugar de procedencia no puede ser privativo de nadie y salvaguardando hasta en sus más nimios detalles las marcas y envases registrados con prohibiciones especiales que alcanzan a aquellos que en un sitio en que hay un manantial en explotación, descubran otro, a fin de evitar que con una ilícita competencia se aprovechen los últimos de parecidas forma, color, etc., de la marca anterior; prohibiciones que alcanzan al color y tipo de las etiquetas y a la forma y tamaño de las botellas de agua minero medicinal.

Simplificado en parte el procedimiento para solicitar la declaración de utilidad pública, se hace extensivo éste a aquellos manantiales en que sólo se explote la venta embotellada de aguas, por no existir ninguna razón moral ni de conveniencia pública para excluirlos, siendo así que los existentes en tales condiciones sin este amparo legal, vienen rindiendo a la economía nacional y a la salud pública ventajas, si cabe, más considerables que los balnearios por la difusión, cada día mayor, del consumo de agua minero-medicinal embotellada, artículo hoy de consumo generalizado que debe aspirarse a que lo sea cada vez más, poniendo coto a la carestía injustificada con que llega al público.

El asunto de la asistencia médica en los balnearios, que ha suscitado ante el Gobierno, después de nombrada esta Comisión, la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, solicitando lo que ellos llaman «libertad balnearia», está hoy planteado en los siguientes términos:

Existe un Cuerpo de Directores de Baños, compuesto por un pequeño número de Médicos ya ancianos, que ingresaron por oposición, y una gran mayoría, que también realizaron ejercicios de oposición en algunos Rectorados de España, y que, con derechos limitados primero, obtuvieron en 1924 una asimilación plena a los primeros, formando con ellos un escalafón en el que van cubriendo las vacantes por rigurosa antigüedad.

A su vez los balnearios de España puede hacerse una doble clasificación en cóngruos e incóngruos; y de los que existen abiertos en la actualidad, una mitad, aproximadamente, se halla atendida con Médicos del Cuerpo, y la otra mitad, por tratarse de balnearios de rendimiento escaso, se cubre anualmente con médicos libres que nombra la Dirección por hallarse excedente el resto del personal de Médicos de Baños y ser mayor el número de balnearios que el de funcionarios de dicho Cuerpo.

Estos tienen, según la asisten-

cia a los balnearios, un ingreso mínimo asegurado de 10 pesetas por bañista, que, aunque sea portador de prescripción detallada de su médico de confianza, ha de presentarla obligatoriamente al médico oficial para que éste la vise y cobre por este concepto la expresada cantidad.

Además, y hasta ahora, los Médicos de Baños ejercían exclusivamente de hecho la función inspectora en los balnearios con obligación de cursar a la Dirección denuncias de las infracciones higiénicas y sanitarias.

(Continuará)

Anuncios

1090
CASTAÑARES DE RIOJA
Terminados los Apéndice al amillaramiento de Rústica y Pecuaria y Urbana se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el 1.º al quince del próximo mes de Mayo durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.
Castañares de Rioja a 30 de abril de 1928.

El Alcalde
Saturnino Ortún

1105
BAÑOS DE RIO TOBIA
Terminado el apéndice al amillaramiento de las contribuciones por el concepto de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos del próximo año 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas pues transcurridos que sean no serán atendidas.
Baños de Río Tobía 1 de mayo de 1928.

El Alcalde,
Antonio Tobías

1100
CASALARREINA
Terminados los apéndices de Rústica y Urbana así como el acta de recuento de ganados base para formar los respectivos documentos cobratorios para el año 1929 se encuentran al público en la secretaria municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamación
Casalareina 30 de abril de 1928

El Alcalde,
Melquiades Cilleruelo

1069
VENTROSA
Por espacio de 15 días y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería.
Ventrosa 1 de Mayo de 1928.

El Alcalde
Cándido Bernaldez

1076
BADARÁN
Formado el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los individuos en el mismo comprendidos puedan formular reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Badarán 30 de abril de 1928.
El Alcalde
Tomás Torrecilla

1077
EL RASILLO
Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica pecuaria y de edificios y solares de esta Villa, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año 1929, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

El Rasillo 1 de Mayo de 1928.
El Alcalde
Rafael Sáenz

1087
CANILLAS
Se hallan expuestos al público en la Secretaría del ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las oportunas reclamaciones, los documentos siguientes confeccionados para que sirvan de base en los repartimientos de 1929.

Recuento de ganadería 5 días
Apéndice de urbana fiscal 8 días
Apéndice de rústica 15 días
Canillas 1 de Mayo 1928.

El Alcalde,
Pelegrin Ruiz de Gopegui

1068
HERCE
Terminado por la Junta el Repartimiento general de utilidades de esta Villa, para el año actual de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, durante los cuales, y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten debidamente reintegradas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Herce 28 Abril de 1928.
El Alcalde
Pedro Simón

1073
CERVERA DEL RÍO ALHAMA
Para formar los Apéndices reglamentarios de la contribución territorial de 1929, los propietarios cuya riqueza urbana y rústica hayan sufrido alteración, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1 hasta el 15 de Mayo, los documentos que acrediten la alteración, previamente liquidados por la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales.

Cervera del río Alhama a 30 de abril de 1928.

El Alcalde
Isidoro Remón Vallejo

Tesorería Contaduría de la provincia de Logroño

CIRCULAR

La cobranza de las contribuciones e impuestos del segundo trimestre del actual ejercicio en su período voluntario, da comienzo en el día 1.º del mes de mayo y finalizará el día 10 de junio ambos inclusive, llevándose a cabo la recaudación en los pueblos, en los días que se señalan en el itinerario durante todo el mes de mayo, pudiendo también los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, desde el 1.º al 10 de junio próximo en las capitales de las zonas respectivas.

ZONA DE LA CAPITAL.—La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana fiscal, Industrial y Utilidades, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1928, tendrá lugar en esta capital durante los días del 1.º de mayo al 10 de junio ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don Segundo Lusarreta o don Amadeo Martínez del Campo, en los treinta primeros días del plazo señalado.

Se hace asimismo saber que durante todo el plazo señalado para la cobranza voluntaria los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivas éstas sin recargo en la Oficina de Recaudación de Hacienda, establecida en el Muro del Carmen número 8, piso 1.º en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir hasta el día 10 de junio sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento: pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo, el del 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días del 1 al 10 de junio en que además de las horas citadas de la mañana, quedan habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas, en cumplimiento de lo establecido por R. O. de 21 de marzo último.

ZONA DE ALESANCO

- Alesanco, día 2, 3 y 4 de mayo.
- Azofra, 2 y 3 de id.
- Badarán, 2, 3 y 4 de id.
- Baños de río Tobía, 27, 28 y 29 de id.
- Berceo, 2 y 3 de id.
- Bobadilla, 2 de id.
- Canales, 16 y 17 de id.
- Cañas, 4 de id.
- Cárdenas, 5 de id.
- Canillas, 5 de id.
- Cordovín, 6 de id.
- Estollo, 4 y 5 de id.
- Hormilla, 4 y 5 de id.
- Hormilleja, 6 de id.
- Matute, 3 y 4 de id.
- Mansilla, 18 y 19 de id.
- San Millán de la Cogolla, 6 y 7 de id.
- Tobía, 5 de id.
- Torrecilla sobre Alesanco, 6 de id.
- Villaverde, 6 de id.
- Villar de Torre, 8 de id.
- Villarejo, 9 de id.
- Villavelayo, 17 de id.

ZONA DE ALFARO

- Aldeanueva de Ebro, día 3, 4, 5, y 7 de mayo.
- Rincón de Soto, 8, 9, 10 y 11 de id.
- Alfaro, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de id.

ZONA DE ARNEDO

- Arnedo, día 3, 4, 5, 6 y 7 de mayo.
- Arnedillo, 16, 17 y 18 de id.
- Enciso, 5, 6 y 7 de id.

- Herce, 12 y 13 de id.
- Munilla, 9, 10 y 11 de id.
- Poyales, 3 y 4 de id.
- Préjano, 14 y 15 de id.
- Santa Eulalia, 8 de id.

ZONA DE ALTOL

- Autol, día 3, 4 y 5 de mayo.
- Bergasa, 5 y 6 de id.
- Bergasilla, 4 de id.
- Carbonera, 9 de id.
- Ocón, 10, 11 y 12 de id.
- Quel, 17, 18 y 19 de id.
- Robres, 11 de id.
- Tudelilla, 25, 26 y 27 de id.
- Villar de Arnedo, 22, 23 y 24 de id.

ZONA DE CALAHORRA

- Calahorra, día 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de mayo.
- Pradejón, 8, 9, 10 y 11 de id.

ZONA DE CENICERO

- Cenicero, 7, 8 y 9 de mayo
- Daroca, 6 de id.
- Entrena, 15 y 16 de id.
- Fuenmayor, 11, 12 y 13 de id.
- Hornos, 20 de id.
- Medrano, 5 y 6 de id.
- Navarrete, 3, 4 y 5 de id.
- Sojuela, 5 de id.
- Sotés, 19 y 20.
- Torremontalvo, 7 de id.

ZONA DE CERVERA

- Aguilar, día 3, 4 y 5 de Mayo.
- Cervera, 6, 7, 8, 9 y 10 de id.

- Cornago, 8, 9 y 10 de id.
- Grávalos, 11, 12 y 13 de id.
- Igea, 11, 12 y 13 de id.
- Muro, 16, 17 y 18 de id.
- Navajún, 4 de id.
- Turrucún, 17 de id.
- Valdemadera, 5 de id.
- Villarroya, 18 de id.

ZONA DE MURILLO

- Alcanadre, día 1, 2 y 3 de mayo.
- Ausejo, 9, 10 y 11 de id.
- Cenzano, 26 de id.
- Corera, 17 y 18 de id.
- El Redal, 11 y 12 de id.
- Galilea, 19 y 20 de id.
- Jubera, 5 y 6 de id.
- Lagunilla, 23 y 24 de id.
- Murillo, 28, 29 y 30 de id.

ZONA DE NAJERA

- Alesón, día 2 de mayo.
- Anguiano, 9, 10 y 11 de id.
- Arenzana de Abajo, 17 y 18 de id.
- Arenzana de Arriba, 19 de id.
- Bezares, 4 de id.
- Brieva, 9 de id.
- Camprovin, 12 y 13 de id.
- Castroviejo, 5 de id.
- Huércanos, 3 y 4 de id.
- Ledesma, 14 de id.
- Manjarrés, 2 de id.
- Nájera, del 1 al 10 de junio.
- Pedroso, día 13 y 14 de Mayo.
- Santa Coloma, 3 y 4 de id.
- Tricio, 17 y 18 de id.
- Uruñuela, 5 y 6 de id.
- Ventosa, 7 de id.
- Ventrosa, 10 de id.
- Viniegra de Abajo, 11 de id.
- Viniegra de Arriba, 12 de id.

ZONA DE SANTO DOMINGO

- Cirueña, día 17 y 18 de Mayo.
- Ezcaray, 5, 6 y 7 de id.
- Manzanares, 18 y 19 de id.
- Ojacastro, 9 y 10 de id.
- Pazuengos, 21 y 22 de id.
- Santurde, 16 y 17 de id.
- Santurdejo, 10 y 11 de id.
- Santo Domingo, 24 al 30 de id.
- Valgañón, 8 y 9 de id.
- Zorraquín, 13 y 14 de id.

ZONA DE TORRECILLA

- Almarza, día 15 de Mayo.
- Ajamil, 20 de id.
- Cabezón, 12 de id.

- Clavijo, 16 y 17 de id.
- Gallinero, 13 de id.
- Hornillos, 9 de id.
- Jalón, 12 de id.
- Laguna, 22 y 23 de id.
- Larriba, 9 y 10 de id.
- Lasanta, 11 de id.
- Leza de Río Leza, 18 y 19 de id.
- Luezas, 1 de id.
- Lumbreras, 17 y 18 de id.
- Montalvo, 1 de id.
- Muro de Cameros, 8 de id.
- Nestares, 20 de id.
- Nieva, 3 y 4 de id.
- Ortigosa, 3 y 4 de id.
- Pinillos, 15 de id.
- Pradillo, 14 de id.
- El Rasillo, 4 de id.
- Rabanera, 21 de id.
- Santa María, 6 de id.
- Soto de Cameros, 2 y 3 de id.
- San Román, 4 y 5 de id.
- Torrecilla de Cameros, 19 y 20 de id.
- Terroba, 6 de id.
- Torre, 7 de id.
- Trevijano, 23 y 24 de id.
- Villanueva, 13 y 14 de id.
- Villoslada, 13 y 14 de id.

ZONA DE TREVIANA

- San Millán de Yécora, día 4 de Mayo.
- Treviana, 4 y 5 de id.
- Tormantos, 6 de id.
- Grañón, 7 y 8 de id.
- Villarta Quintana, 7 de id.
- Corporales, 8 de id.
- Bañares, 9 y 10 de id.
- Ochánduri, 9 de id.
- Cidamón, 10 de id.
- San Torcuato, 10 de id.
- Villalobar de Rioja, 11 de id.
- Castañares de Rioja, 11 y 12 de id.
- Baños de Rioja, 12 de id.
- Hervias, 17 de id.
- Herramélluri, 17 de id.
- Leiva, 18 y 19 de id.

ZONA DE VILLAMEDIANA

- Albelda, día 11 y 12 de Mayo.
- Alberite, 3, 4 y 5 de id.
- Agoncillo, 8 y 9 de id.
- Lardero, 1 y 2 de id.
- Nalda, 4 y 5 de id.
- Ribafrecha, 6 y 7 de id.
- Sorzano, 9 y 10 de id.
- Viguera, 2 y 3 de id.
- Villamediana, 2, 3 y 4 de id.

Se hace saber a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado de 1.º de Mayo al 10 de Junio ambos inclusive sin satisfacer sus cuotas, a partir del 11 del mencionado Junio y sin previa notificación ni requerimiento alguno tendrán que satisfacer un recargo de un 10% hasta el último día de Junio, el cual automáticamente se elevará a un 20% si dejan transcurrir estos días, es decir a partir del primer día del trimestre siguiente.

Logroño 30 de Abril de 1928.

El Tesorero Contador,
F. Arenzana

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de marzo de 1928

RELACION de las inscripciones de vehiculos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de automóviles.

Número de matrícula	MARCAS	Número de cilindros	Potencia en HP	FORMA	PROPIETARIOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
930	Renault	4	8,5	Torpedo	Don José Ruiz Llorente	Rincón de Soto
931	Graham Brothers	4	18,5	Omnibus	> Vicente Murillo Llorente	Baños de río Tobía
932	Chevrolet	4	16,3	Omnibus	> Victorino Duserm Zapata	Calahorra
933	Buick	6	21,3	Sedan	> Hilario Ramos Usúa	Logroño
934	Renault	4	17,5	Camioneta	> Gonzalo Santolaya Franco	Ribaflecha
935	Citroen	4	10,9	Sedan	> Miguel Azpilicueta Gonzalo	Fuenmayor
936	Chrysler	6	19,7	Sedan	> Blas Díez Benito	Leiva de río Tirón
937	Citroen	4	11,3	Cabriolet	> Eduardo Jiménez López	Arnedo
938	Barré	4	12	Sedan	> Ceiso Ochoa Aliende	Nájera
939	Renault	6	13	Idem	> Vicente Martínez Ibeas	Logroño
940	Renault	6	13	Idem	> Victoriano Gobantes Dulce	Nájera
941	Renault	6	13	Idem	> Mariano Ramírez Calero	Logroño
942	Overland Whippet	4	14	Idem	> Manuel H. Macho de Quevedo	Id.
943	Fiat	4	8,8	Idem	> Amancio Cabezón Gómez	Id.

Logroño, 27 de abril de 1928.

El Ingeniero Jefe,
Desiderio Pagola

PRÓFUGOS

BAÑOS DE RÍO TOBIA

1071
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pablo Juan Andres hijo de Teófilo y de Balbina para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de Mayo 1928.
El Gobernador

SAN VICENTE

1052
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Felipe Santiago Nieva Sanchez hijo de Gil y de Agapita para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Francia.

Logroño 28 de Abril de 1928.
El Gobernador,

SAN VICENTE DE LA SONSIE RRA

1052
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Emilio Pujana Pangua hijo de Cándido y de Petra para el reemplazo de 1928 he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan ha-

cerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño 28 de Abril de 1928.
El Gobernador

HARO

1060
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Silvano Sainz Ucluide hijo de Federico y de Eugenia para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 30 de Abril de 1928.
El Gobernador

HARO

1060
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Palacios Abalos, hijo de Luis y de Flora, para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presen-

tado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedente que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, a 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

HARO

1060
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix García Jiménez hijo de Agustín y de Inés, para el reemplazo de 1928, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Buenos Aires.

Logroño, a 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

Anuncios

NAVAJUN

1072
Don Esteban García Morales Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Navajun.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal, la Jun-

ta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Navajun a 1 de Mayo de 1928.

El Alcalde
Esteban García

P. S. M.
El Secretario
Baudelio Sáez

AUSEJO

1085
Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que servirán de base para girar los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal del próximo año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días relaciones de alta y baja debidamente documentadas, reintegradas y acompañadas de cartas de pago de derechos reales, sin cuyos requisitos no les serán admitidas.

Ausejo 1 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Miguel Gil

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.